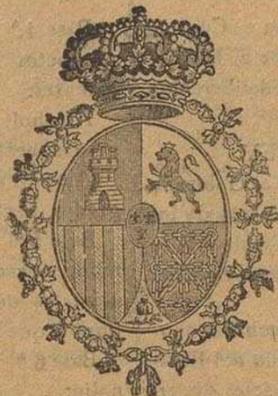


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 de Octubre 1916).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.926

La Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 20 del actual, acordó levantar la nota de prófugos á los mozos números 307 y 192 265 del cupo de esta capital y reemplazo de 1916, José Moral Calvache y Manuel Rodríguez de Dios.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, dejando sin efecto las órdenes de detención que se hayan dado por este Gobierno.

Córdoba 27 de Octubre de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Comisión provincial de Córdoba

Administración de Beneficencia

Núm. 3.947

ANUNCIO DE 1.ª SUBASTA

La Comisión provincial, en sesión de 7 del actual, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones á los enfermos y dependientes del Hospital de

Agudos, durante el año de 1917.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, desde las once á las trece horas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Excm. Diputación el depósito provisional de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas; se presentarán en las oficinas de la Corporación, desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial, bastantado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga, enterado de las condiciones que constan

en el pliego, á suministrar el racionado que se necesite en el Hospital de Agudos de esta capital, durante el próximo año de 1917, á los precios que en citado pliego se consigna (ó á otro más bajo, en cuyo caso se escribirá en letra).

Fecha y firma.

En el sobre del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de racionado para los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, durante el año de 1917».

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 10 de Octubre de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

Núm. 3.948

ANUNCIO DE 1.ª SUBASTA

La Comisión provincial, en sesión de 7 del corriente, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones á los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, durante el próximo año de 1917.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las doce horas y treinta minutos, en el salón de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa

de Beneficencia, todos los días hábiles, desde las once á las trece horas.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Excm. Diputación el depósito provisional de mil quinientas pesetas, y se presentarán en las oficinas de la Corporación, desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastantado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número expedida en, enterado de las condiciones que constan en el pliego, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en el Hospital de Crónicos de esta capital, durante el próximo año de 1917 al precio que en citado pliego se consigna (ó á otro más bajo, en cuyo caso se consignará en letra).

Fecha y firma.

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá:

«Proposición para optar á la subasta para el suministro de raciones á los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, durante el año de 1917».

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Córdoba 11 de Octubre de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

Ministerio de Hacienda

Núm. 3.890

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley de bases para la creación del Monopolio de venta de alcoholes neutros.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A LAS CORTES

Todos los Estados han procurado desde hace muchos años acrecentar sus ingresos por el impuesto de alcoholes, ya gravándolos con cuotas altas, ya monopolizando su venta ó su fabricación. Hase considerado por ellos que las bebidas alcohólicas, á semejanza del tabaco, no son artículos de primera necesidad, y no se ha olvidado tampoco la conveniencia de restringir su consumo, ya que así se favorece la templanza y las buenas costumbres, y, por consiguiente, se estimula la higiene y el mejoramiento del individuo y de la raza.

Atendiendo á las propias consideraciones y á la necesidad de fortalecer los ingresos del Tesoro, el Gobierno ha estudiado el problema del alcohol en España, y, en vez de elevar las cuotas de la fabricación, ha creído más conveniente ensayar un monopolio de venta de los alcoholes neutros, que, al par que rinda mayores utilidades al Estado, uniforme los precios en el mercado, sin perjuicio alguno para los productores, que así percibirán el justo provecho de su industria.

En el proyecto se atiende, ante todo, á favorecer nuestra importante producción vinícola, para lo cual, no sólo se fijará anualmente el precio de adquisición de los alcoholes vínicos en forma que resulte reproductivo el cultivo de la vid, sino que se da una preferencia absoluta á dichos alcoholes para el consumo sobre todos los demás; se respeta la fabricación y libre venta de los aguardientes compuestos y licores; se mantiene la exención del impuesto á la exportación, y se conserva el tipo actual del gravamen al alcohol desnaturalizado para la esterificación, alumbrado, fuerza motriz y otros usos industriales.

Al crear este monopolio, y prescindiendo de toda tesis doctrinal, ha parecido conveniente, por razones prácticas, asociar á la empresa una entidad, que, mediante concurso, y por un reducido tanto por ciento del rendimiento líquido, se encargue de la adquisición y venta de los alcoholes, con la intervención asidua y directa del Estado. No es posible que á nadie se le oculten las dificultades con que de momento tendría que tropezar la Administración española en tan complicadas funciones, si por ella misma hubiera de iniciarse el nuevo sistema. Dejando expedito el camino para lo porvenir, se fija la duración del arriendo en diez años.

Por los motivos expuestos, el Ministro

que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para crear el Monopolio de venta de los alcoholes neutros en la Península é Islas Baleares, con sujeción á las bases siguientes:

Base 1.ª La venta de alcoholes neutros constituirá un Monopolio del Estado. En su consecuencia, desde el día en que entre en vigor esta ley, dejará de exigirse la cuota especial de fabricación que grava dichos líquidos, los cuales serán adquiridos por cuenta del Monopolio en las condiciones que se determinan en la base siguiente.

Base 2.ª El precio de compra de los alcoholes y aguardientes de vino, orujos y demás residuos de la vinificación, se fijará el mes de Diciembre de cada año, para que rija durante el año siguiente, de modo que resulte remunerador el cultivo de la vid, atendidas las condiciones de la última cosecha.

Respecto de los demás alcoholes, se fijará el precio de compra en el último mes de cada trimestre, para que rija en el trimestre siguiente, teniendo en cuenta el costo de producción, según el que alcance las primeras materias, y un 10 por 100 de ganancia industrial.

La determinación del precio en los dos casos de los párrafos anteriores, será hecha por el Ministro de Hacienda, oyendo previamente á la entidad arrendataria del Monopolio, si la hubiere; á la Comisión permanente del Consejo de Estado, y además: a) Tratándose de alcoholes y aguardientes de vino, orujo y demás residuos de la vinificación, á una representación, según el Reglamento disponga, de los Centros viticultores y vinicultores, y á la Junta consultiva agronómica; b) Tratándose de los demás alcoholes, á una representación de los productores, á la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y, si se considerase preciso, á la Junta consultiva agronómica.

Contra el acuerdo del Ministro de Hacienda fijando el precio, no cabrá recurso alguno.

Los precios se aplicarán á los alcoholes y aguardientes puestos sobre vagón en estación de ferrocarril, salvo acuerdo entre el Monopolio y los vendedores.

Estos facilitarán los envases para el transporte.

Los aguardientes, para ser admitidos, deberán marcar, cuando menos, 20 grados.

Los grados alcohométricos serán los del alcoholómetro centesimal Gay Lussac tomados á la temperatura de 15 grados centígrados.

El pago del precio de los alcoholes y aguardientes neutros adquiridos por el Monopolio, se efectuará dentro del plazo de treinta días, á contar del de su recibo.

Base 3.ª Los aguardientes y alcoholes impuros se entregarán para rectificarlos á las fabricas de rectificación, mediante concurso, siendo preferidas las que ofrezcan mayores garantías en igualdad de costo de la operación.

El Monopolio se reserva la facultad de instalar fabricas para realizar por sí mismo la rectificación.

Base 4.ª Los precios de venta de los productos monopolizados serán los siguientes:

Alcohol neutro rectificado de 96,97 grados, hectolitro, 300 pesetas.

Alcohol vínico destilado á vapor, de 95 grados, hectolitro, 295 pesetas.

Base 5.ª La venta de los productos monopolizados se verificará en todas las capitales de provincia y en los demás puntos que acuerde la Administración.

Base 6.ª Quedan excluidos del Monopolio:

1.º Los alcoholes desnaturalizados, entendiéndose por tales el que, marcado 88 ó más grados, haya sido adicionado con cuatro litros por hectolitro de una mezcla en partes iguales de metileno con el 30 por 100 de acetona y de bencina, ó tres litros por hectolitro de metileno con el 30 por 100 de acetona; el invertido en la preparación del éter ó anhídrol etílico, y el empleado en la preparación de pólvoras sin humo, en las condiciones que se determinen por la Administración. Está podrá aceptar el empleo de otros desnaturalizantes, á propuesta de los industriales, siempre que se compruebe la eficacia práctica de los mismos para impedir que el alcohol pueda regenerarse para la bebida.

2.º El aguardiente ó alcohol de vino que los productores de coñac obtengan en fabricas de su propiedad é ingresen en sus bodegas para el envejecimiento y crianza de aquel licor.

(Concluirá).

(«Gaceta» 2 Octubre 1916.)

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.938

Número del expediente 7.446

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Rivera Ruiz, vecino de Murcia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Octubre de 1916, solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias de la mina denominada «Ampliación á Juncal», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje denominado Majadilla de la Vid, en terreno de don Francisco Díaz, vecino de Fuencaliente, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Octubre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la mina denominada «Juncal» número 7421; desde cuyo punto se medirán en dirección N. 15° 20' O. 100 metros para colocar la primera estaca; de esta E. 15° 20' N. 1.000 m. y segunda; de segunda S. 15° 20' E. 500 metros y tercera; de tercera O. 15° 20' S. 1.000 m. y cuarta; de cuarta N. 15° 20' O. 100 m. y quinta; de quinta E. 15° 20' N. 800 m. y sexta; de sexta N. 15° 20' O. 300 m. y séptima, y de séptima á punto de partida O. 15° 20' S. 800 m. para cerrar el perímetro solicitado de veinte y seis pertenencias. Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto par

ra que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.940

Número del expediente 7.448

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Morales Molina, vecino de Baena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Octubre de 1916, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «San Francisco», de mineral hierro, sita en el término de Baena y paraje nombrado Majada honda. Liada con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Octubre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de una hera empedrada que existe en el lado Norte de un olivar de don José Dorado, el mismo punto que sirvió para demarcar la mina caducada «Pilar» número 7330; desde dicho punto se medirán 100 m. en dirección N. magnético y se pondrá la primera estaca; de primera al O. 400 y segunda; de segunda al N. 500 y tercera; de tercera al E. 400 y cuarta; de cuarta á primera 500 al Sur, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.941

Número del expediente 7.449

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Rodríguez Domínguez, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Octubre de 1916, solicitando se le concedan doscientas pertenencias de la mina denominada «Amalia», de mineral hulla, sita en el término de Hornachuelos y paraje nombrado Colonia de Echevarría, en Valde Inferno, carretera de Fuente Obrajana á Castillo de las Guardas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Octubre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina N. de la casa más al N. de la Colonia de Echevarría: Pp. á primera estaca 600 m. Norte; primera á segunda 1000 m. Este; segunda á tercera 1000 m. Sur; tercera á cuarta 2000 metros Oeste; cuarta á quinta 1000 m. Norte, y quinta á primera 1000 m. Este, para cerrar el perímetro solicitado. Los rumbos están referidos al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.937

Consumos

Hallándose muy próxima la época para la confección de los Repartimientos vecinales de consumos, se recuerda á los respectivos Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de cuantas prevenciones se hacen en circular ins- rta en el número 212 de este periódico oficial, llamándoseles por la presente muy especialmente la atención á las Juntas repartidoras acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir, señalando cuotas a individuos que notoriamente son fallidos ó que por el exceso de cuota señalada en los años anteriores no han podido hacer efectivos los recibos.

El Repartimiento se formará por duplicado, reintegrándose el original con una póliza de peseta por pliego, las que deberán estar inutilizadas con la fecha del documento. En caso de venir sin reintegrar no se pasará al Negociado y quedará en poder del Jefe de esta Administración hasta que presente las pólizas, que serán inutilizadas á presencia del portador.

Conforme se reciban los documentos cobratorios serán registrados debidamente y por el orden de entrada serán despachados á no ser que por no venir reintegrado ó por retraso en contestar á las explicaciones pedidas al Ayuntamiento impida resolver en turno.

Además y por lo que afecte á los contribuyentes, se hace constar que siendo muchas las reclamaciones que se vienen presentando contra las cuotas que se le asignan en los Repartimientos de consumos y al objeto de que sus resoluciones puedan dictarse sin dilaciones que en la mayoría de los casos son debidas á la carencia de pruebas, se hace saber por la presente que los recursos de la referida índole que se presenten en estas oficinas han de venir acompañados de los documentos que constituyan prueba de los hechos que se protesten, advirtiéndose que en las informaciones testificales ante los Juzgados competentes, con audiencia del Ayuntamiento, según sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Abril de 1898, sin cuyos requisitos serán aquellas desestimadas.

Córdoba 25 de Octubre de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Miguel Giles.

Sección Administrativa de Primera enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 3.944

En cumplimiento de lo prevenido por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla en su orden de 7 del actual, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y el 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, se anuncian para ser provistas por oposición en turno restringido dos plazas de 1.000 pesetas del Escalafón general de Maestros y otras dos de igual dotación del Escalafón de Maestras.

Para juzgar los ejercicios han sido designados por el Rectorado los Tribunales siguientes:

Para maestros.—Presidente: don José del Río de la Bandera, Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza.

Vocales: don Atansio Fernandez Cobo y don Manuel Serrano Gonzalez, maestros de la capital.

Para maestras.—Presidenta: doña Teodora Hernandez Sanjuan, Inspectora de 1.ª Enseñanza.

Vocales: doña María del Rosario del Riego del Pozo y don Antonio Pasquero Mena, maestros de la capital.

Las oposiciones se celebrarán en esta ciudad pasados los plazos reglamentarios.

Para poder tomar parte en estos ejercicios es preciso, conforme á lo dispuesto en el apartado A del art. 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, que los maestros posean, cuando menos, el título elemental y desempeñen en propiedad escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

Las instancias, acompañadas de la hoja de servicios, cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria, se dirigirán á esta Sección, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Los maestros y maestras que obtengan plaza en virtud de estas oposiciones, deberán continuar con el nuevo sueldo en las escuelas que sirven en la actualidad.

Córdoba 20 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

(«Gaceta» 22 Octubre 1916).

Núm. 3.943

Anuncio

Don José Guerrero Muñoz ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños del 4.º Departamento (La Carlota).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 26 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.953

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 26 de Octubre de 1916.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia de Córdoba el día 9 del actual, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Agustín Amo Chacón y don Guillermo Avellán Vilches, que han solicitado la Suplencia del Juzgado municipal de Cabra.

Don Ramón Mohedano Delgado, don Pablo Gala Esquinas, don Pedro Moreno Diaz y don Braulio Rueda Trujillo, que han solicitado el Juzgado municipal de Blazquez.

Don Andrés Salvador Cruz Roldán y don José María Roldán García, que desean el Juzgado municipal de Rute.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á 26 de Octubre de 1916.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 3.922

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1914, art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto de Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Suplente gratuita de la Sección de Dibujo, con destino al Instituto general y técnico de Huelva.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

No estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á algunos de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber dado dos cursos completos de la asignatura de Dibujo.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la expresada asignatura.

Ser profesor excedente de la misma.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona que acredite conocimiento suficiente de la materia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza, Sevilla 20 de Octubre de 1916.—El Rector J. Candau.

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 3.921

Don Juan Bautista Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de éste pueblo para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por quince días para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 24 de Octubre de 1916.—Juan Bautista Galisteo.

AÑORA

Núm. 3.946

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados en borrador el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales y el repartimiento de la contribución urbana de este término para el próximo año de 1917, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentarse contra ellos las reclamaciones que sean procedentes.

Añora 25 de Octubre de 1916.—Mateo Ruiz.

EL CARPIO

Núm. 3.955

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, según dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante el cual puede ser examinado y formular contra él las reclamaciones que consideren legales.

El Carpio 27 de Octubre de 1916.—Francisco Gracia.—P. S. M., el Secretario, Urbano García.

FERNÁN NUÑEZ

Núm. 3.945

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Septiembre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la l.ª y Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior, y después el estado de distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

Autorizar al señor Alcalde para que realice los pagos urgentes y obligatorios durante el corriente mes, dando por bien invertidos los realizados en el anterior.

Dar cumplimiento á las circulares y comunicaciones recibidas desde la última sesión.

Día 9

Sin efecto por falta de asistencia de la mayoría de los señores Concejales.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Cumplimentar las circulares y comunicaciones de carácter oficial, recibidas desde la sesión anterior a la fecha.

Aprobar definitivamente el nombramiento de Guardia municipal hecho por el señor Alcalde, a favor de Alfonso Blancas Naranjo, que cobrará el haber consignado en presupuesto.

Día 23

No pudo tener efecto por falta de asistencia de la mayoría de señores Concejales.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior una vez leida por el señor Secretario.

Nombrar Guardia de la Policía de Seguridad a don Antonio Ortiz Miranda, por cese del que venia ejerciendo este cargo José García López, y que cobre el haber consignado en presupuesto.

Sesiones de la Junta municipal

Día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó:

Aprobar en todas sus partes el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1917, cuyo proyecto, formado por la comisión respectiva del Ayuntamiento, fué aprobado por éste en la sesión celebrada el día 12 de Agosto último, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

Y que se haga saber al público la resolución de la Junta en la forma ordinaria, remitiendo sin otro procedimiento, el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta, al Señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal vigente.

Día 14.—Extraordinaria

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Después de leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Para hacer efectivo el encabezamiento de consumos del cupo de esta villa en el año de 1917, la adopción de medios por el sistema de Administración municipal. Y que se libren las certificaciones correspondientes para remitir al señor Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia, en unión del estado presupuesto de las especies objeto del impuesto que determinará separadamente lo que por cupos parciales corresponde a todos y cada uno de sus artículos en el casco, radio y extraradio, distribuyendo entre ellos el total importe del encabezamiento, recargo Municipal, premio de cobranza, total parcial de ambos y total general en la forma que se determinó por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 de Noviembre de 1904.

Sesiones del Pósito.—Día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó:

Acceder a lo solicitado por don Manuel Castellano Partera, pidiendo liquidar el crédito existente contra don Juan Partera Crespo, con los beneficios del Real Decreto de 14 de Octubre de 1914. Y

que el ingreso que se realice se haga constar en la debida carta de pago, la que original, lo mismo que las otras cartas de pago justificantes de los ingresos admitidos en data en la liquidación hecha, se unirán a este expediente, entregando de todos un resguardo provisional al interesado para canjear en su día por aquellos, y una vez practicado todo, remítase el expediente por conducto de la Sección Provincial a la aprobación superior de la Delegación Regia de Pósitos.

Acceder en la misma forma anterior a lo solicitado por don Juan Laguna Priego para liquidar el crédito existente contra don Juan Laguna Gomez.

Fernán Nuñez a 1.º Octubre de 1916.—Fernando Torres.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 del actual.

Fernán Nuñez 10 Octubre de 1916.—El Secretario, Fernando Torres.—Visto bueno: El Alcalde, José Fernandez.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 3.860

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por su Secretaría única, se instruye expediente a instancia de Manuel Aceituno Ruano, con el fin de justificar é inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra puesta recientemente de viña, con una cerca de plantones de olivo pequeños, situada al partido nombrado Prado Aguilar, de este término, de cabida de catorce celemines y un cuartillo, equivalentes a setenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y setenta y ocho decímetros; linda a Levante con viña de Fernando Rosa Rodríguez; Poniente más de Tomás Caballero Gomez y Vicente Cubero Jiménez; Norte y Sur con los partidores del tranco; y la divide el camino del partido; cuya finca la adquirió el Manuel Aceituno por compra que hizo de ella en contrato verbal, de María Arrebola Montañez en cinco de Noviembre de mil novecientos diez, en precio de doscientas pesetas, que es su valor actual y es libre de gravámenes.

En providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se llama por medio del presente a los anteriores poseedores de la referida finca, así como a sus herederos, causahabientes y a cuantas personas puedan tener algún derecho sobre la misma, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan ante este Juzgado a hacer las reclamaciones procedentes.

Dado en Cabra a diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda y García de Castro.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 3.934

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.),

exhorte y requiero a todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas a Vicente Padillo Poyato y José Alguacil Corpas, la noche del diez y ocho de los corrientes, en terreno del caserío nombrado Alamillo, de este término; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda y García de Castro.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

De Vicente Padillo.—Una yegua de dos años y medio, alzada 1'42, castaña, raza española, lucera, hierro J. K. nalga derecha y el de la Agrícola Española en la paletilla izquierda.

De José Alguacil Corpas.—Un potro de dos años, alzada 1'32, entero, negro, raza española, lucero, hierro La Mundial F. número 4, en la nalga izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 3.859

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de una mula de dos años, negra, algo bragada por detrás, 1'38 metros de alzada, biciclara y con el hierro de la Agrícola Española nalga izquierda, propia de Francisco Tripiana Romero, vecino de Santaella, hurtada en la madrugada del trece del actual, del sitio «Los Quemados», de aquel término, y caso de ser habida la remitan a este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a diecinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

POSADAS

Núm. 3.923

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día diez y seis del actual mes de Octubre, del cuarto departamento de la villa de La Carlota, a Manuel Gonzalez Torrico, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a veinte y tres de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra de trece años, de regular alzada, rucia y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 3.925

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en

la busca de una yegua de catorce años 1'46 alzada, raza española, capa castaña oscura, hierro particular F en el muslo derecho, lucera, blanco entre o.lares, calzada baja del pié izquierdo, llevando en el anca derecha el hierro La Mundial figurando una T, hurtada é extraviada el día diez y nueve del actual, del sitio Dehesa Nueva, término de Torrecampo, y de ser habida sea puesta a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a veintitres de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, el Oficial habilitado, Juan de Julián.

MONTORO

Núm. 3.928

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca de las doscientas treinta pesetas que en la madrugada del día diez y siete del actual le fueron robadas de un arca en que las guardaba, a la vecina de Villa del Río, Lorenza Roldán Jaén, esposa de Bonoso Rosaro Gonzalez, por dos individuos enmascarados provistos de antifaz; procediendo también a la busca y captura de los autores de dicho robo, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, en la carcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro a veintitres de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.907

GARCIA RUIZ, Angel; de veinte años de edad, soltero, profesión del comercio, hijo de José y de Isabel, natural y domiciliado últimamente en Córdoba, cuyo actual paradero se ignora; procesado por estafa por viajar sin billete en ferrocarril; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a reducirse a prisión y responder a los cargos que le resulten del sumario.

Imp. «La Opinión», Branlio Laportilla, 6